



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

CONSTITUCION COMPANIA LIMITADA

17 AGO

03

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MULTITELAS

CIA.LTDA.

CAPITAL: US\$ 2.005,00

DI 6 COPS.

XX

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a ocho de Junio del año dos mil; ante mi EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR, comparecen: EL SEÑOR RICARDO YARAD ABEDRABBO, casado; EL SEÑOR CHRISTIAN ISA YARAD, casado; EL SEÑOR JOSE KARIM ABEDRABBO ABEDRABBO, casado; todos por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

*NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA*

chilena y ecuatoriana, en su orden de comparecencia; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en este lugar, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe; y dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente : " SENOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno.- SENOR RICARDO YARAD ABEDRABBO, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; Dos.- SENOR CHRISTIAN ISA YARAD, mayor de edad, casado, de nacionalidad chilena y con domicilio en en Distrito Metropolitano de Quito; Tres.- SENOR JOSE KARIM ABEDRABBO ABEDRABBO, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito .

Los comparecientes son plenamente capaces y por el presente acto, libre y voluntariamente deciden constituir la Compañía IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MULTITELAS CIA.LTDA.- SEGUNDA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION,

OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO .-ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION.- La

Compañía se denominará " **IMPORTACIONES** <sup>- Y -</sup> <sup>AGO</sup> **EXPORTACIONES MULTITELAS CIA.LTDA.** " , se registrá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.-

OBJETO .- " **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

**MULTITELAS CIA.LTDA.**", tendrá por objeto la importación y exportación . fabricación, diseño, comercialización y venta , distribución , tanto al por mayor como al por menor de textiles y confecciones, maquinaria, equipos, accesorios y repuestos para la transformación, producción , impresión, diseño de artículos textiles; materias primas afines; productos químicos, colorantes concentrados; artículos de hogar; toda clase de equipos, artefactos electrónicos, de uso doméstico y para la industria nacional.- Para cumplir su objetivo de importación, exportación, fabricación , comercialización y representación , la sociedad podrá actuar en forma directa, a su propio nombre, o en representación de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para realizar sus fines y objeto social, pudiendo aún adquirir intereses en otras sociedades que representa o que la representen. Podrá celebrar toda clase de contratos con personas jurídicas o naturales ,

*Afiliación  
Panama P!*



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

incorporarse en los negocios de cualquier persona, o sociedad que se proponga un objeto similar al de la presente, directamente como agente o representante y, en general, efectuar toda clase de operaciones tendientes y necesarias al desarrollo del objeto social. ✓ La Compañía podrá realizar cualquier tipo de actividad lícita de comercio o de toda clase de actos mercantiles permitidos por las Leyes de la República del Ecuador, relacionados a su objeto social.- ARTICULO

TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta ( 50. ) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o disminuído por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO .- La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito . Por decisión de la Junta General de Socios puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Puede asociarse con Compañías Nacionales o Extranjeras.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL CINCO DOLARES ( US\$ 2.005,00 ) dividido en cuatrocientos



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

un ( 401 ) participaciones de CINCO DOLARES de los Estados Unidos de América, cada una.-ARTICULO SEXTO.- CARACTER DE LAS PARTICIPACIONES, SU

TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales , acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social , expresado en la Junta General.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE

APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dicho certificado será firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía .

CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION, DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL .-

La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto y se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente.- ARTIUCULO NOVENO.- DIRECCION Y

ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas, son las siguientes:

- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente de la Compañía;
- b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente;
- c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley;
- d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales;
- e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley;
- f) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del Contrato Social;
- g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía;
- h) Decidir el gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía;
- i) Acordar la exclusión de uno o varios socios por las causas previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías;
- j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los Administradores;
- k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía;
- l) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.

- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTA Y LA

CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias

06



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán realizadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía, podrán solicitar por escrito al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que traten los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios

**NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA**

que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los concurrentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales, no se considere lo suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- DERECHOS DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a obtener los informes relacionados con los puntos de discusión en la Junta General. Si alguno de los socios declara que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la proposición fuere aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital concurrente a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital concurrente. Este derecho no se podrá ejercer, sino una sola vez sobre el mismo objeto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

07

Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía. El Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente, actuará como Secretario de la Junta, la persona que ésta designe.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-

Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de mandatario acreditado con poder notarial o con nota suscrita al Gerente de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

QUORUM Y VOTACIONES.-

La Junta General se considerará suficientemente instalada en la primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en las convocatorias. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, conforme lo dispone el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de cinco dólares. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son

obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos, para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. ✓ ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y

EXPEDIENTES DE LA JUNTA .- Después de celebrar una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario y de acuerdo al Reglamento de las Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ✓

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION

LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente dentro de los límites del presente Estatuto. El Gerente se encuentra facultado para efectuar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

cuantía, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. - ARTICULO DECIMO

08

OCTAVO.- EL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la Compañía, elegido para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente que convoque a Junta General de Socios; d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE Y SUS

FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía de entre los socios o no, para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración de ella. Son sus funciones: a) Nombrar y renovar al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de ella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe y el

balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de utilidades; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas, de participaciones y socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajénación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos de la Compañía; l) Firmar los cheques de la Compañía, abrir cuentas corrientes en cualquier banco del país o del extranjero, pudiendo girar cheques, pagarés, letras de cambio, etcétera; m) Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que faculte la Ley y el presente estatuto; n) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.-

SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios; en ausencia o imposibilidad del Gerente lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios adopte las resoluciones pertinentes.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios. Será obligatoria la fiscalización anual. AGG

09

VIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que hubieren creado y las previstas por las leyes especiales.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- En estos aspectos se estará a lo que dispone el Artículo trescientos sesenta y uno de LA NUEVA CODIFICACION DE LA LEY DE COMPANIAS, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.

TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO

DE CAPITAL.- El capital de la Compañía, es de DOS MIL CINCO DOLARES ( US\$ 2.005,00 ) y está

íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma :

<u>SOCIOS</u>	<u>CAPITAL</u>		<u>PARTICIPACIONES</u>
	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>SUSCRITAS</u>
RICARDO YARAD ✓	1.925.00	1.925.00	385
CHRISTIAN ISA ✓	40.00	40.00	8
JOSE ABEDRABBO	40.00	40.00	8
-----			
TOTAL	2.005.00	2.005.00	401

Los socios han pagado las participaciones suscritas de CINCO DOLARES de los Estados Unidos de América cada una, en efectivo, mediante depósitos realizados en la Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco del Pichincha, Agencia Portugal de esta ciudad de Quito, conforme aparece del certificado emitido por dicha entidad bancaria, el mismo que se acompaña.- CAPITULO QUINTO.-

DECLARACIONES GENERALES.- U N O.- La inversión del SEÑOR CHRISTIAN ISA YARAD, ciudadano de nacionalidad chilena, tiene el carácter de nacional, y la misma no está sujeta a Registro en el Banco Central del Ecuador, según consta en oficio número dos millones mil quinientos treinta y ocho - DININ /IE MICIP de treinta de mayo del dos mil de la Dirección de Negociaciones Internacionales del Ministerio de Comercio



Dr. Remigio Aguilar A.  
NOTARIO

Exterior, Industrialización y Pesca, que se  
 agrega.- D O S.- Los socios fundadores declaran  
 que no se reservan para sí ningún premio, ventaja o  
 beneficio y que sus derechos estarán determinados  
 por el valor de sus participaciones. T R E S.-  
 Los socios fundadores designan como Gerente de la  
 Compañía por un período de dos años, **AL SEÑOR  
 RICARDO YARAD ABEDRABBO** y por igual período como  
 Presidente **AL SEÑOR CHRISTIAN ISA YARAD.**- Se  
 autoriza expresamente al señor Doctor Gustavo  
 Peñaherrera Corral para que realice todas las  
 gestiones necesarias para el perfeccionamiento de  
 la Compañía que se constituye mediante el presente  
 documento .- Usted, señor Notario, se dignará  
 agregar las demás formalidades de estilo para la  
 perfecta validez de esta clase de contrato .-  
 ( firmado ) Doctor Gustavo Peñaherrera Corral ,  
 Matrícula número mil setecientos cuarenta y  
 siete del Colegio de Abogados de Quito " .- Hasta  
 aquí la minuta literalmente transcrita que los  
 señores comparecientes la ratifican en todas y cada  
 una de sus partes .- Para el otorgamiento de la  
 presente escritura pública se observaron todos los  
 preceptos legales del caso ; y leída que les fue a  
 los señores otorgantes, por mi el Notario, se  
 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de  
 que doy fe; así como de que me han presentado sus  
 respectivas Cédulas de Identidad y Ciudadanía y

**NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA**

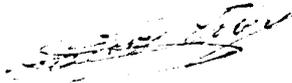
Certificados de Votación .-



SR. RICARDO YARAD ABEDRABBO

C.I. 05-0115858-8

C.V.



SR. CHRISTIAN ISA YARAD

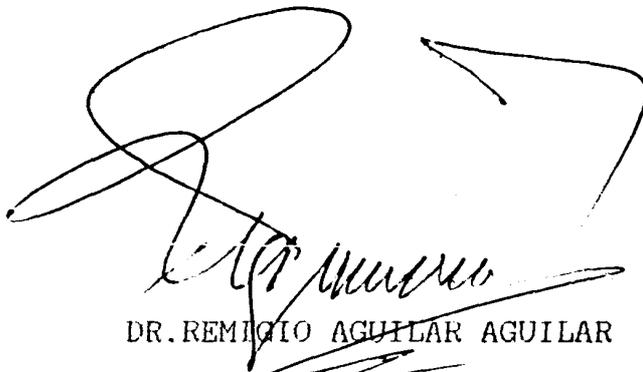
C.I. 180479104-1.



SR. JOSE KARIM ABEDRABBO

C.I. 170557747-4

C.V.



DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 050115858-0  
 YARAD ABEDRABO LUIS RICARDO  
 1 LNERO 1.962  
 CREARORA/IBARPA/SALVARIDO  
 047 9909  
 62



*Luis Yarad*  
*Luis Yarad*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V2444V2242  
 CASADO TANYA DEL ROCIO ANDRADE VER  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 JORGE YARAD  
 AMELIA ABEDRABO  
 FORTOVIEJO 2-01-96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 2185389



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0423-137 050115858-8  
 YARAD ABEDRABO LUIS RICARDO  
 PICHINCHIA QUITO  
 CHAUPICRUZ

*Luis Ricardo Yarad*  
 PRESIDENTE DE LA FRONTERA

050115858-1  
 1.962  
 4 904 5881  
 1.976 07 DE LA



*[Handwritten signature]*

3643-12142  
 C/O MARYURI ROSANINA  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 SANTIAGO ISA  
 NATILDE YARAD  
 MULLA AGUATO 24-1-987  
 HASTA MUERTE DEL TITULAR  
 430993  
 B-307475



CIUDADANIA 170557747-4  
ABEDRABBO ABEDRABBO JOSE KARIN  
26 MAYO 1.961  
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ  
01 1 198 00392  
BOLIVAR/ GUARANDA  
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 61



*(Handwritten signatures and scribbles)*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
CASADO ANTONIA ALEXANDRINA BLACK  
SECUNDARIA EMPLEADO  
ELIAS ABEDRABBO  
NELLY ABEDRABBO  
QUITO 4/05/93  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*(Handwritten scribble)* 360



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0001-069 170557747-4  
ABEDRABBO ABEDRABBO JOSE KARI  
PICHINCHA QUITO  
SANTA PRISCA

*(Handwritten signature)*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

AGU

2

Oficina: QUITO

No. Trámite: 997628

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PENAHERRERA CORRAL GUSTAVO

Fecha Reservación: 25/04/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MULTITELAS CIA. LTDA.**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/07/2000**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR SEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca

Oficio No. 0001538 - DININ/IE - MICIP -

Quito, 27 de mayo de 2000

Señor Doctor  
**GUSTAVO PEÑAHERRA CORRAL.**  
Ciudad.-

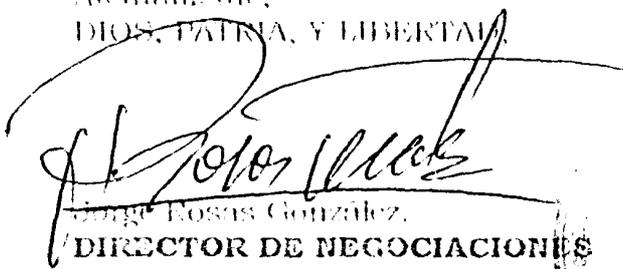
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 30 de mayo del 2000, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **CHRISTIAN ISA YARAD**, ciudadano de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 20 de abril de 1976 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.4-804-5881, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **CUARENTA DOLARES AMERICANOS (U.S.\$40,00)** en la constitución de una compañía que se denominará **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MULTITELAS CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD.

  
Jorge Rosas González,  
**DIRECTOR DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES.-**





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

AGU

3

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

FECHA: 22 de Mayo de 2000

Mediante comprobante No. **98530**, el (la) Sr. **LUIS RICARDO YARAD ABEDRABO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2.005,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPOR. Y EXPOR. MULTITELAS CIA. LTDA** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RICARDO YARAD	US\$	1925,00
CHRISTIAN ISA	US\$	40,00
JOSE ABEDRABO	US\$	40,00
	US\$	

**TOTAL US\$ 2005,00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

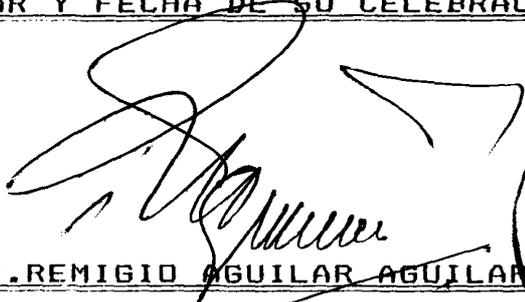
Agencia Full Portugal

MARCELA GUERRERO S

AGENCIA DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA PORTUGAL**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, EN LOS  
MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



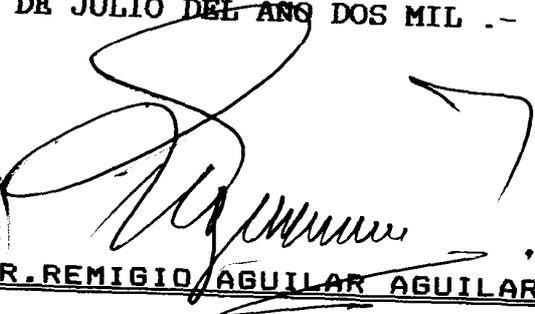
DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



RAZON DE ANOTACION MARGINAL

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE QUITO EN SU RESOLUCION NUMERO CERO CERO Q.I.J. MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO , EXPEDIDA EL SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL , TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA " IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MULTITELAS CIA.LTDA.", QUE HA SIDO APROBADA EN VIRTUD DE DICHA RESOLUCION.- QUITO, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL .-



DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

AGU

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO** del SR. **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 06 de Julio del 2.000, bajo el número **1886** del Registro Mercantil, Tomo **131**. Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MULTITELAS CIA.LTDA.**", otorgada el 8 de Junio del 2.000, ante el Notario **TRIGESIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1339**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12922**.- Quito, a veinte y seis de Julio del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



Dr. RAÚL GAYBON SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RG/lg.-